

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2007-01504.

En relación con la solicitud que antecede, es de advertir en primer lugar que, el **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la interesada que en auto de esta misma fecha, y como quiera que en escrito del 12 de noviembre del año pasado el demandado, señor JORGE ANIBAL VASQUEZ ARANGO manifestó apoyar su solicitud de cancelación de la anotación Nro. 11 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1283472, se está cancelando la medida cautelar que fuera decretada sobre dicho inmueble. OFÍCIESE y remítase vía correo electrónico a la petente.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22264b44b131b00a92bd1380340eff367756fb931ffc67df99b980dbe75cde4**

Documento generado en 25/01/2022 03:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>